ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA.----------
CUANTIA: $ 10,000.00----------
CAPITAL SUSCRITO $ 10,000.00---------

En la ciudad de Guayaquil de la República del Ecuador, a los **once días** del mes de **julio del año dos mil trece**, ante mí el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vicenzini, comparecen Veronica Alexandra Tapia Elizalde con cedula cero nueve dos cero cuatro siete ocho cero cuatro siete, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogada, de estado civil soltera y Lilia Cristina Cornejo Montoya, portador de la cédula de ciudadanía No. Cero nueve uno seis ocho cero ocho seis cinco dos, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogada, de estado civil soltera, todos son hábiles para contratar y obligarse, declarando los comparecientes ser mayores de edad y tener su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y de transito por este cantón Guayaquil. Las comparecientes son legalmente capaces, a quienes de conocer **Doy fe** y me presentan para que eleve a Escritura Pública la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste un Contrato de Sociedad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y celebración de la presente Escritura Pública: **VERONICA ALEXANDRA TAPIA ELIZALDE**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogada, de estado civil soltera y **LILIA CRISTINA CORNEJO MONTOYA**, de nacionalidad ecuatoriana, de

profesión Abogada, de estado civil soltera, mayores de edad, ecuatorianas, por sus propios derechos, hábiles para contratar y obligarse, declarando las comparecientes tener su domicilio en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA SOCIEDAD.-** Las contratantes manifiestan expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana sujeta a las leyes de la República del Ecuador, específicamente a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, Código Civil y a los estatutos que en adelante se consagran. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía Limitada se regirá por los siguientes estatutos: **CAPITULO UNO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, SUCURSALES Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y SUCURSALES.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, quedando facultada para establecer sucursales o agencias en uno o más lugares del país o el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo; así como prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Socios, tomado en la forma establecida en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la actividad complementaria de seguridad. Para lo cual podrá a) Prestar servicios de protección y vigilancia de bienes muebles, inmuebles y de personas importantes (PPI), b)de investigación, seguridad electrónica,

seguridad industrial, de investigación ; c)de prevención y gestión de riesgo; d) instalación, reparación y mantenimiento de equipos de seguridad industrial; e) importación, comercialización, compra y venta de equipos de seguridad electrónica, f)asesoramiento en el campo de seguridad industrial; g) de transporte y custodia de valores, bajo directo control y supervisión de la autoridad pública. **CAPITULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en diez mil Participaciones de un dólar cada una **ARTICULO SEXTO: APORTACION DE CAPITAL.-** Los Socios declaran que el capital de la compañía ha sido pagado conforme se detalla a continuación: **A) LA ABOGADA VERONICA ALEXANDRA TAPIA ELIZALDE** ha suscrito siete mil quinientas Participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una mediante el aporte de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **B) LA ABOGADA LILIA CRISTINA CORNEJO MONTOYA** ha suscrito dos mil quinientas Participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una mediante el aporte de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,. Todo lo cual consta en el Certificado de aportación de capital extendido por un Banco de la Localidad, el cual se insertará y formará parte de esta escritura. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTOS DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de

Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas Participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACION**.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán talonarios. En caso de extravío o destrucción de un Certificado de aportación, se procederá a su anulación y a emitirse los correspondientes sustitutos, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará el Libro de Socios y Participaciones, en el que se inscribirán los Certificados de Aportaciones. Todas las Participaciones son de igual calidad. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. **ARTICULO DECIMO:** Las Participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los Socios tienen

derecho preferente para adquirir estas Participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de Participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO UNDECIMO: INDIVISIBILIDAD DE LA PARTICIPACION.-** Toda participación es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma participación, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas participaciones se deriven de la condición de Socios. **ARTICULO DUODECIMO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS SOCIOS**.- Cada socio responderá únicamente por el monto de sus participaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES**: **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son obligaciones de los Socios: a)Las que señala la Ley de Compañías; b)Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; c)Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las Participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d)Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los Socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios

a prorrata de las Participaciones, los mismos respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La responsabilidad de los Socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO QUINTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: GOBIERNO.-** La compañía se gobierna por medio de la Junta General de Socios que es el órgano máximo de la misma, y es administrada por el Gerente General y el Presidente. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determina la ley, este estatuto, su nombramiento o poder, y los reglamentos. Los Administradores conforme a lo determinado en la Ley de Compañías, no podrán hacer por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuviere. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la compañía que administre. **ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, queda confiada al Gerente General de manera individual y será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado. **ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar

los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de Socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante aviso publicado con anticipación de por lo menos ocho días fijados para la reunión, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que se instalará dicha junta, cualesquiera que sea el valor de las participaciones que estén representadas, sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones que tome la Junta General de Socios sea en Junta Ordinaria o Extraordinaria deberán tomarse por mayoría absoluta de los votos presentes. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de

000004

la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE SOCIOS.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Gerente General de la compañía, y a falta de este funcionario, deberá presidirla cualquiera de los Socios presentes en la Junta. De Secretario actuará el Presidente de la compañía, y a falta de éste, la persona que designen los concurrentes a la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los Socios presentes, o en un funcionario de la compañía. Si actúa de Secretario un socio, conservará todos los derechos inherentes a su calidad de socio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Es de competencia de la Junta General de Socios: A) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía; B) Aprobar u observar los Balances Anuales; C) Resolver sobre la distribución de utilidades; D) Acordar el aumento o disminución del capital pagado; E) Resolver sobre la liquidación de la compañía o prórroga del plazo de duración de la misma; F) Elegir anualmente un comisario; G) Aprobar el presupuesto de la compañía en el que deberán constar las remuneraciones de los funcionarios y empleados; H) Fiscalizar las actuaciones del Gerente General y tomar las resoluciones sobre los informes que este deberá presentar; I) Resolver el establecimiento de Agencias y Sucursales; J) Designar y autorizar el otorgamiento de poderes de los factores en las respectivas Sucursales y Agencias; K) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de ésta, cualquiera en su cuantía; L) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga

del plazo de duración: y. en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; M) Resolver cualquier otro asunto que le incumba según este estatuto y las leyes pertinentes, en todo lo que no fuera de competencia exclusiva de otros organismos o funcionarios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias y surtirán efecto inmediatamente, desde el momento que son tomadas con arreglo a la ley, a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendía la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **CAPITULO SEPTIMO: DE SUS ADMINISTRADORES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo tener o no calidad de socio de la compañía. Le corresponde ejercer de forma individual las siguientes atribuciones y deberes: A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; B)Ejecutar actos y celebrar contratos en virtud de los cuales, la compañía adquiera los derechos o contraiga obligaciones de forma; C)Llevar las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, sus expedientes, el Libro de Socios y Participaciones, la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, igual que las demás anotaciones de las

constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas; D) Preparar los informes, inventario, y más cuentas que deberán ser puestas de inmediato a consideración del comisario. Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; E) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; F) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; G) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; H) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; I) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; J) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: K)Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: L) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; M) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo tener o no calidad de socio de la compañía. Le corresponde ejercer de forma individual las siguientes atribuciones y deberes: A) Desempeñar las gestiones administrativas que le encargue la Gerencia General; B) Ejecutar actos y celebrar contratos en virtud de los cuales la compañía

adquiera derechos o contraiga obligaciones por un monto de hasta el veinte y cinco por ciento del capital pagado de la compañía, para montos superiores requerirá la firma del Gerente General de la compañía. Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la Junta General de Socios; C) Convocar las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; D) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; E)Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, conservando las propias atribuciones de Presidente, mientras dure la ausencia del Gerente General o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; F)Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; G) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; y, H) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios elegirá un Comisario, el que durará un año en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario tendrá las atribuciones y deberes determinados por la ley y especialmente velar porque las operaciones y procedimientos de la compañía se ajusten a las normas legales, Estatutos y Reglamentos, cuidando que se lleven a ejecución las resoluciones de la Junta General. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS RESERVAS.-** La compañía formara forzosamente un Fondo de Reserva Legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La compañía se liquidará por acuerdo de la Junta General de Socios y por alguna de las causales previstas en la ley correspondiente. En la liquidación de la sociedad, el remanente será distribuido entre los Socios, en proporción a sus aportaciones sociales. La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de sus Socios. La quiebra de la sociedad no comporta la de sus Socios. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Cuando el período para el cual ha sido designado un funcionario hubiere concluido, este deberá continuar con el desempeño de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, prorrogándose en consecuencia sus funciones. **ARTICULO UNICO:** Los Socios fundadores declaran que autorizan al Abogada LILIA CRISTINA CORNEJO MONTOYA, con Registro del Colegio de Abogados del Guayas No. Doce mil ochocientos veinte, para realizar los trámites necesarios para la constitución de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública. Ab. LILIA CRISTINA CORNEJO MONTOYA. Registro No. Doce mil ochocientos veinte del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Queda agregado el Certificado de aportación de Capital, LEÍDA esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario **DOY FE.-**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO LOPEZ NILL WASHINGTON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTOYA CASTRO ANGELA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-08-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-06

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

CANTÓN GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

I2133I3122

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0916808652<<<<<<<<<<<<<<<
760303F240806ECU<<<<<<<<<<<<<<
CORNEJO<MONTOYA<<LILIA<CRISTIN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **0916808652**

APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO MONTOYA
LILIA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARGO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO *1976-03-03*
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0140 **0916808652**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CORNEJO MONTOYA LILIA CRISTINA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA

ATARAZANA
ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

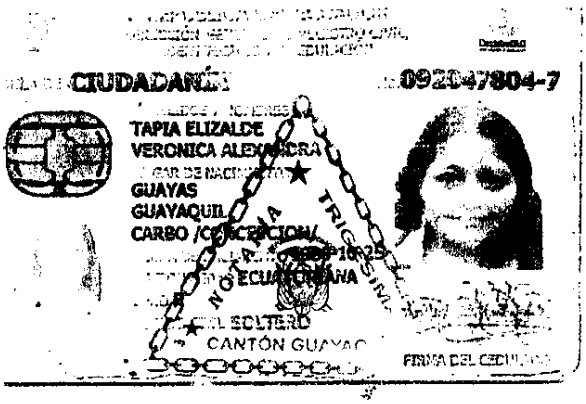
CIUDADANÍA
0920478047-7
TAPIA ELIZALDE
VERONICA ALEXANDRA
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
ECUATORIANA
SOLTERO
CANTÓN GUAYAQ
FIRMA DEL CEDULADO

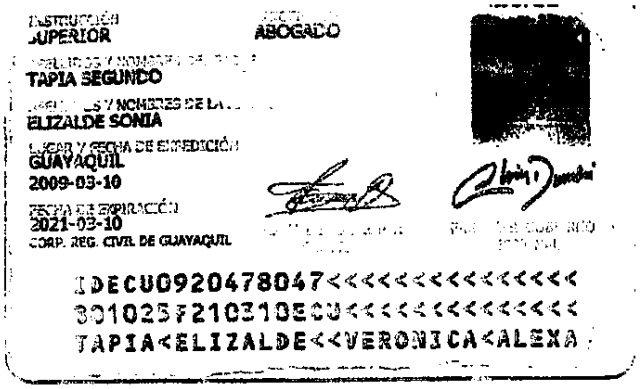
INSTITUCIÓN SUPERIOR
ABOGADO
TAPIA SEGUNDO
ELIZALDE SONIA
GUAYAQUIL
2009-03-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-10
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
IDECU0920478047<<<<<<<<<<<<<<<
8010257210310ECU<<<<<<<<<<<<<<<
TAPIA<ELIZALDE<<VERONICA<ALEXA

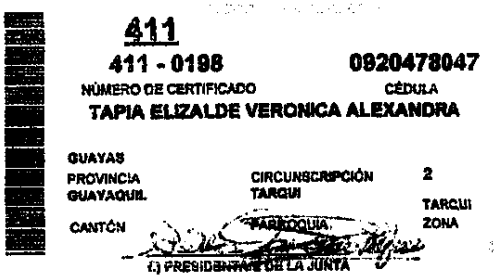
411
411 - 0198
NÚMERO DE CERTIFICADO
0920478047
CÉDULA
TAPIA ELIZALDE VERONICA ALEXANDRA
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA
2
TARQUI
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

2008

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NUMERO DE TRÁMITE: 7469863
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA ELIZALDE VERONICA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2012 3:01:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

000009

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

Banco del Pacífico

NOTARÍA TRIGESIMA
CANTÓN GUA...

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 4 de Julio del 2013

Certificamos que hemos recibido un aporte de *dinero efectivo para depositar en la* Cuenta de Integración de Capital de **TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA.** Con un capital suscrito de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 10.000.00),** habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **DIEZ MILL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 10.000.00),**según detalle:

ACCIONISTAS	**VALOR APORTADO**
VERONICA TAPIA ELIZALDE	**$ 7500.00**
LILIA CORNEJO MONTOYA	**$ 2500.00**
TOTAL	**$ 10.000.00**

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 10.000.00),** suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal *de la misma que hubiese sido designado*, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

...000010

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

AB. VERONICA ALEXANDRA TAPIA ELIZALDE
CC 0920478047
CV 411-0198

AB. LILIA CRISTINA CORNEJO MONTOYA
CC. 0916808652
CV003-0140

...000011

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, *en fe* **de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD TURBOSEG SECURITY COMPAÑY CIA. LTDA.,** la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

0309012

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA., CELEBRADA EL ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0005421, suscrita el TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR EL ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, quedando anotado al margen SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

000013

RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA.-.

CUANTIA: INDETERMINADA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

.-.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiocho de noviembre del dos mil trece, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, Comparecen al otorgamiento de esta Escritura, las señoras VERONICA ALEXANDRA TAPIA ELIZALDE, de estado civil soltera, abogada, mayor de edad, domiciliada en Guayaquil, ecuatoriana y LILIA CRISTINA CORNEJO MONTOYA de estado civil soltera, abogada, mayor de edad, domiciliada en Guayaquil, ecuatoriana. Las comparecientes son hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; Bien instruida sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura De Rectificación De La Escritura De Constitución De La Compañía TURBOSEG SECURITY COMPANY Cia. Ltda, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta, del tenor siguiente:- Señor Notario: Sírvase insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste una Rectificación de la Escritura de Constitución de la Compañía TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura de Rectificación de la Escritura de Constitución de la Compañía TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA., las señoras VERONICA ALEXANDRA TAPIA ELIZALDE, de estado civil soltera, abogada, mayor de edad domiciliada en Guayaquil, ecuatoriana quien interviene por sus

000014

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

propios y personales derechos; y LILIA CRISTINA CORNEJO MONTOYA de estado civil soltera, abogada, mayor de edad, domiciliada en Guayaquil, ecuatoriana quien interviene por sus propios y personales derechos. CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-DOS.UNO.- Mediante Escritura Pública otorgada de fecha el once de julio del año dos mil trece ante el Notario Piero Aycart Vicenzini se constituyó la Compañía TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA., la misma que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías de fecha 13 de septiembre de dos mil trece, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.130005421, suscita por el Especialista Jurídico Ab. Mario Barberan Vera- DOS. DOS.- Mediante Nota devolutiva del Registro Mercantil de fecha 21 de noviembre de 2013, se observó que no había secuencia en ciertos artículos y capítulos por lo que es pertinente rectificar la Escritura para corregir el error.CLAUSULA TERCERA: RECTIFICACION.- Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de la observación realizada por la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil, las otorgantes declaran que rectifican la referida escritura y se reforman los capítulos y artículos del estatuto social de la compañía en los términos que se describen a continuación: **TRES.UNO** .- En el **ARTICULO VIGESIMO SEXTO** Dirá contendrá en vez de contendia, como erróneamente consta. **TRES.DOS**.- Dirá **CAPITULO CUARTO: DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES** en vez de **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES**. Y **TRES.TRES**.- Dirá **CAPITULO SEXTO: DE SUS ADMINISTRADORES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL** en vez de **CAPITULO SEPTIMO: DE SUS ADMINISTRADORES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** CLAUSULA CUARTA: MARGINACIÓN.- De la presente rectificación de escritura se tomara nota al margen de la Escritura de Constitución antes referida. CLAUSULA QUINTA.-Los comparecientes que celebran la presente escritura aceptan y ratifican de consuno todas las cláusulas que

anteceden por ser realizadas en función de sus respectivos intereses y de los que representan.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes antes referidos para la plena validez de esta escritura.- **(firmado)** Ab. LILIA CORNEJO MONTOYA REG. Doce mil ochocientos veinte del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE ES ACEPTADA POR LAS COMPARECIENTES POR ESTAR HECHA A SU ENTERA SATISFACCION SIN TENER RECLAMO POSTERIOR ALGUNO Y QUE YO ELEVO A ESCRITURA PUBLICA.**- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. - Leída que le fue la presente escritura de Principio a fin por mí, el Notario, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

p. **COMPAÑÍA TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA.**

VERONICA ALEXANDRA TAPIA ELIZALDE

C.C.

C.V.

p. **COMPAÑÍA TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA.**

LILIA CRISTINA CORNEJO MONTOYA

C.C. 0916808652

C.V.

0009015

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

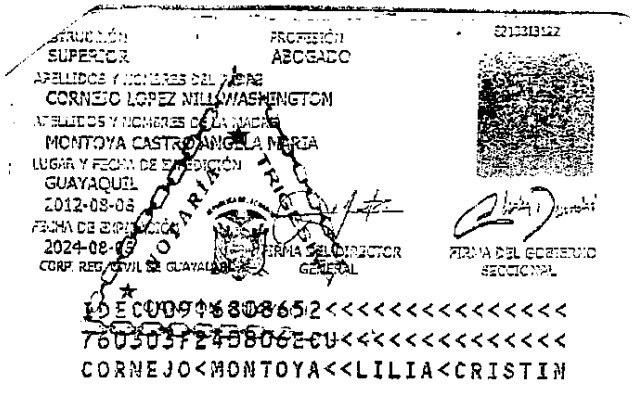

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO LOPEZ NILLO WASHINGTON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTOYA CASTRO ANGELA MERIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-08-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-06

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CERTIFICADO SECCIONAL

NOTARIA TRIGÉSIMA

IDECU0916808652<<<<<<<<<<<<<<<
7603031F2408062ECU<<<<<<<<<<<<<
CORNEJO<MONTOYA<<LILIA<CRISTIN

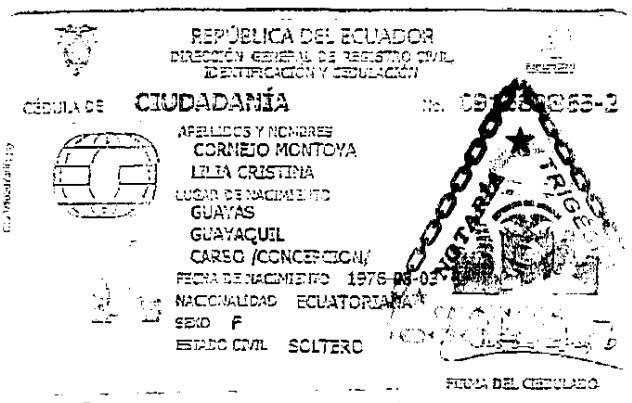

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0916808652

APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO MONTOYA
LILIA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARGO (CONCEPCION)

FECHA DE NACIMIENTO 1976-08-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERO

NOTARIA TRIGÉSIMA

FIRMA DEL CERTIFICADO

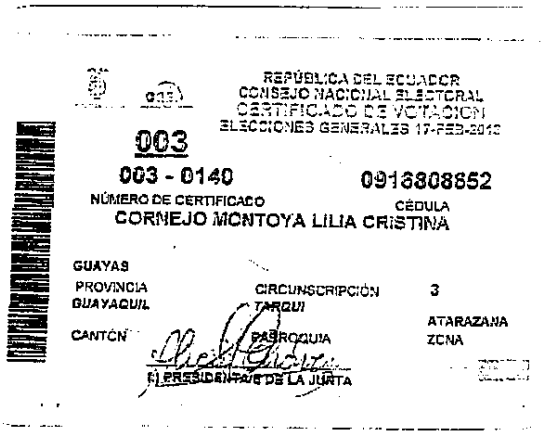

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0140 0916808652
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CORNEJO MONTOYA LILIA CRISTINA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA

ATARAZANA
ZONA

F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

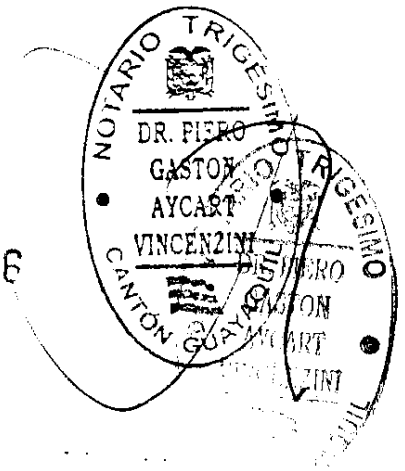

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

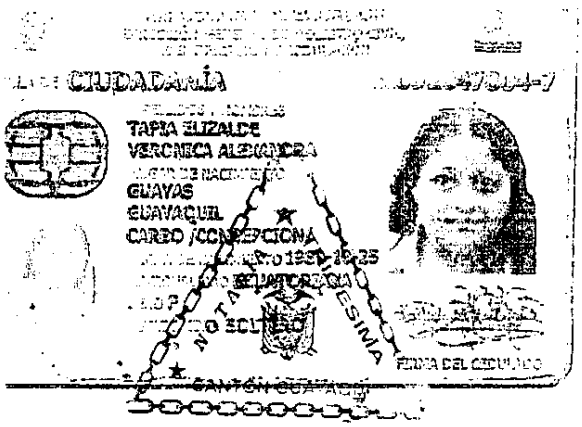
CIUDADANÍA

TAPIA ELIZALDE
VERONICA ALEXANDRA

GUAYAS
GUAYAQUIL
CARGO /OCUPACIONAL

FIRMA DEL CIUDADANO

CANTÓN GUAYAQUIL

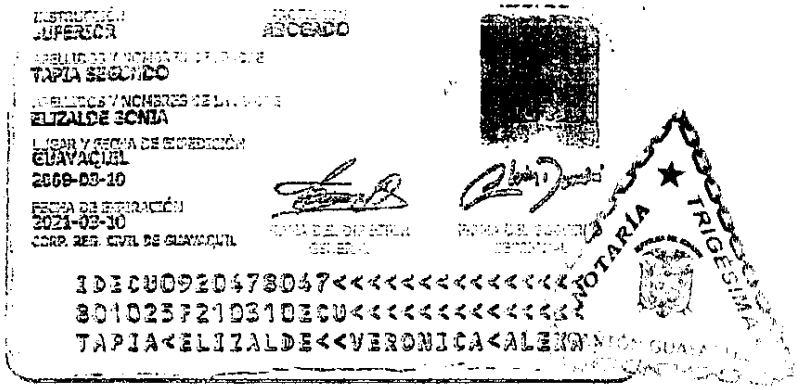
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAPIA SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ELIZALDE SONIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-03-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-10
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

NOTARIA TRIGESIMA

IDECUD920478047<<<<<<<<<<<<<<<
8010257210310ECU<<<<<<<<<<<<<<
TAPIA<ELIZALDE<<VERONICA<ALEXAN

411

411 - 0198 0920478047

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TAPIA ELIZALDE VERONICA ALEXANDRA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA

TARQUI
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

020017

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mí, ***DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL***, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE RECTIFICACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA.,** la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

0000018

K.M.B

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA.**, CON FECHA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, celebrada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, tomo nota de la **RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA.**, CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE celebrada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.**

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

0000019

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:49.923
FECHA DE REPERTORIO:31/oct/2013
HORA DE REPERTORIO:11:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ~~veintitres de~~ Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.13.0005421,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **13 de septiembre del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA. y escritura rectificatoria adjunta,** de fojas **437 a 463,** Registro Compañias de Vigilancia y Seguridad Privada número **23.**

ORDEN: 49923

Guayaquil, 27 de diciembre de 2013

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0003791

Guayaquil, 06 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TURBOSEG SECURITY COMPANY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm

0000021